



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de enero de 2015, el expediente 694/14, relativo a la ordenanza fiscal correspondiente a la tasa por la prestación de servicios turísticos, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio según la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Oña, a 20 de abril de 2015.

El Alcalde-Presidente
Arturo Luis Pérez López

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN OÑA
(EXPEDIENTE 694/14)

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que «Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...».



El artículo 20.3 punto «w» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «Las visitas de museos, exposiciones...».

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan desde la oficina de turismo así como la venta de diverso material promocional según se detalla:

- Camiseta «Oña Milenaria».
- Bolígrafos «Oña Milenaria».
- Bolígrafos Oña (sede electrónica).
- Entrada al Centro de Interpretación del Medioevo con visita guiada incluido el casco histórico.
- Visita guiada al Monasterio de San Salvador.

Artículo 3.º – Devengo.

El pago de las tasas por el acceso a las instalaciones municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el servicio a través de la oficina municipal de turismo.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

- a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.
- b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 5.º – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre .

Artículo 6.º – Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por esta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio o, en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º – Cuotas tributarias.

Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.



7.1 Tarifa material promocional:

- Camiseta «Oña Milenaria»: 4,00 euros.
- Bolígrafo «Oña Milenaria»: 1,00 euro.
- Bolígrafo Oña, Sede Electrónica: 1,50 euros.

7.2 Tarifa servicios:

– Visita guiada al centro de interpretación y casco histórico por grupos: 1,00 euro/persona. (Se considerará grupo el formado al menos por 10 personas).

– Visita guiada al Monasterio de San Salvador por grupos: 0,50 euros/persona.

(Se considerará grupo el formado al menos por 20 personas). Se exige reserva previa. Esta tasa será complementaria de la tarifa que se exija por la entrada en el Monasterio y que se encuentre establecida por la Iglesia como entidad propietaria.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones y bonificaciones, salvo las establecidas por norma de rango legal.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio en el momento de su solicitud, sin perjuicio de lo señalado en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria. –

Con la aprobación de la presente ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones anteriores, de carácter municipal, que pudieran ser de aplicación.

Disposición final. –

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.